



Intendencia Municipal

Rosario

DECRETO N° 0119

Rosario, "Cuna de la Bandera", 27 de enero del 2.000.-

VISTO:

Que por Ordenanza N° 6896/99 se establece el beneficio del pasaje escolar en el Transporte Urbano de Pasajeros para los alumnos que concurren a establecimientos de Enseñanza General Básica (E.G.B) y Polimodal en cualquiera de sus ciclos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la reglamentación de la mencionada Ordenanza a los efectos de su implementación práctica,
Que es preciso disponer en tal sentido,
Por lo cual, *en uso de sus atribuciones,*

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

Artículo 1°: **APRUÉBASE** el Reglamento sobre la instrumentación del **Medio Boleto Estudiantil** para los alumnos que concurren a Establecimientos de Enseñanza General Básica (E.G.B.) – POLIMODAL-SECUNDARIO, en cualquiera de sus ciclos, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza N° 6896/99.

Artículo 2°: **DEROGASE** el Decreto N° 311/99

Artículo 3°: Insértese, comuníquese, y dese a la Dirección General de Gobierno.

Ing. JOSE LEON GARIBAY
Subsecretario de Servicios Públicos

Dr. HERMES MAAS BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL DE ROSARIO



Intendencia Municipal

Rosario

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL MEDIO BOLETO ESTUDIANTIL

Artículo 1º: Podrán acceder al Medio Boleto Estudiantil (E.G.B.-POLIMODAL-SECUNDARIO en cualquiera de sus ciclos) los estudiantes que cumplan con los requisitos enumerados en el presente Reglamento. A tal fin la Dirección General de Transporte, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos emitirá una credencial, con vigencia anual, para los alumnos que gocen de este beneficio.

Artículo 2º: Para la obtención de la credencial los estudiantes podrán retirar la solicitud en los centros de atención habilitados por la Municipalidad de Rosario. También se proveerá de las mismas a las diferentes escuelas y a la Federación de Cooperadoras Escolares.

Artículo 3º: Los alumnos interesados en obtener el Medio Boleto Estudiantil deberán presentarse personalmente, los menores de 14 años acompañados del padre, madre, tutor o encargado, en alguno de los centros de atención habilitados a tal fin, cumplimentando los siguientes requisitos:

3.1. Deberán entregar la solicitud firmada y sellada por el Establecimiento Educativo respectivo, en donde constará:

- certificado de escolaridad
- apellido y nombre
- domicilio y teléfono
- edad
- tipo y número de documento de identidad
- tipo de escolaridad
- nombre y domicilio del Establecimiento Educativo
- integrantes de su grupo familiar (datos, parentesco, ocupación)

3.2. Por cada integrante del grupo familiar que realice actividades laborales deberá detallarse sus ingresos mensuales debiendo tenerse especialmente en cuenta que no podrán acceder a esta franquicia los alumnos que pertenezcan a grupos familiares cuyos ingresos superen \$ 1.310 (pesos mil trescientos diez) en el caso de familias hasta con tres hijos y de \$ 2.056 (pesos dos mil cincuenta y seis) en el caso de familias con más de tres hijos.

3.3 Esta información posee carácter de **Declaración Jurada**, la falsedad u omisión de cualquiera de estos datos hará perder el beneficio al alumno, iniciándose las acciones legales a las que hubiese lugar.

Ing. JOSE LEON GARCIA
Subsecretario de Servicios Públicos

Artículo 4º: Una vez aprobada la solicitud por parte de la Secretaría de Servicios Públicos esta entregará en forma gratuita, a través del colegio al que asiste, la credencial respectiva. La misma será personal e intransferible.

Artículo 5º: En caso de extravío, robo o deterioro de la credencial otorgada, el interesado deberá acreditar dicha circunstancia aportando, de ser necesario, la respectiva denuncia policial. Para la emisión de los duplicados deberá abonarse el costo de la emisión de la credencial, por lo que deberá presentarse la solicitud con el costo del Sellado de Reposición Fiscal.

Artículo 6º: Para poder hacer uso de la franquicia del Medio Boleto Estudiantil el beneficiario deberá presentar indefectiblemente, al chofer de la unidad, la credencial correspondiente, la que deberá estar en condiciones de forma tal que sea posible identificar al portador de la misma a través de la foto.

Artículo 7º: El Medio Boleto podrá utilizarse sólo durante el ciclo lectivo, de lunes a viernes y en el turno correspondiente para el que esté habilitado. Se establecen los siguientes horarios para los diferentes turnos:

- turno mañana en el horario de 6 a 14 horas
- turno tarde en el horario de 12 a 19 horas
- turno noche en el horario de 17 a 24 horas
- doble turno en el horario de 6 a 19 horas.

Se considera doble turno a aquellos establecimientos en que el alumno tenga por lo menos tres días a la semana que asistir a la mañana y a la tarde.

Ing. JOSE LEON GARCIA
Subsecretario de Servicios Públicos

Dr. HERMES JUAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL DE ROSARIO